

*Poder Ejecutivo
Córdoba*
—*—

CÓRDOBA, 27 JUN 2025

VISTO: el Expediente Digital N° 0423-074514/2025 del registro del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la implementación de un Registro, en la órbita de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, de iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas que no integran la Iglesia Católica Apostólica Romana, comprendidas en la Ley N° 21.745.

Que insta las presentes el señor Director General de Relaciones Institucionales de la Cartera actuante, destacando que, a pesar de estar inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, las iglesias, confesiones, comunidades y entidades religiosas enfrentan dificultades para cumplir con la obligación de la rúbrica de libros contables debido a la falta de un procedimiento específico.

Que el artículo 148 inciso e) del Código Civil y Comercial de la Nación reconoce como personas jurídicas privadas a las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas, comprendidas en la Ley N° 21.745 y su reglamentación.

Que, por su parte, en el artículo 320 del citado Código Civil y Comercial de la Nación se impone a las personas jurídicas privadas enumeradas en el artículo 148, la obligación de llevar contabilidad en los términos de la Sección 7°, del Capítulo 5, del Título IV, del Libro Primero, de dicho cuerpo legal.

Que en dicho marco, resulta necesario establecer un marco normativo que permita a las iglesias, confesiones, comunidades o entidades

religiosas, con domicilio en la Provincia de Córdoba, obtener voluntariamente su toma de razón bajo sus estatutos particulares, por ante el Registro Público al que alude el Código Civil y Comercial de la Nación, a cargo en esta jurisdicción de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, ello a los fines de quedar habilitadas para obtener los registros previstos en los artículos 322 y 323 del referenciado Código.

Que en tanto, no será necesario para funcionar como iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas la inscripción ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas como asociación civil o fundación, pudiendo aquellas iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas que se encuentren actualmente inscriptas y bajo fiscalización del organismo constituidas, optar por dejar de estar bajo su fiscalización y transformarse voluntariamente en meras iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas, bajo sus propios estatutos, sin que ello importe la pérdida de su derecho a poder contar con acceso a la rúbrica de aquellos registros expresamente dispuestos y regulados por los artículos 320 a 331 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que con ello se garantizará el funcionamiento de las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas dentro del marco legal y respetando los principios constitucionales de seguridad jurídica y acceso a la justicia; permitiéndoles cumplir con las disposiciones contables sin comprometer ni afectar su autonomía religiosa ni su capacidad de organizarse conforme a sus fines religiosos.

Que atento lo relacionado, procede en la instancia disponer la implementación del Registro de marras, conforme se gestiona.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Gobierno al N° 159/2025 por

*Poder Ejecutivo
Córdoba*

27 JUN 2025

Fiscalía de Estado bajo el N° 153/2025 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

***EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:***

Artículo 1º.- ESTABLÉCESE en la órbita de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, el Registro de iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas comprendidas en la Ley N° 21.745.

Artículo 2º.- ELIMÍNASE la obligación para las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas contempladas en el inciso e) del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación de constituirse como asociación civil o fundación; pudiendo las que se encuentren actualmente inscriptas y fiscalizadas por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, constituidas bajo alguna de estas modalidades, optar por dejar de estar bajo su fiscalización y transformarse voluntariamente en meras iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas y actuar bajo sus propios estatutos.

Artículo 3º.- ESTABLÉCESE que la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas deberá efectuar la rúbrica de aquellos registros expresamente dispuestos por los artículos 320 a 331 del Código Civil y Comercial de la Nación respecto de las personas jurídicas indicadas en los artículos precedentes.

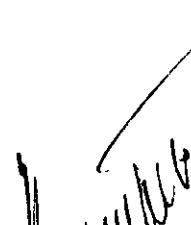
Artículo 4º.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Ministro de Economía y Gestión Pública y Fiscal de Estado.

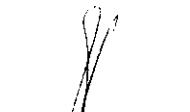
Artículo 5º. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO

Nº 176


HORACIO FERREYRA
MINISTRO DE EDUCACIÓN
P/SUBROGACIÓN


JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CÓRDOBA


MARTÍN MIGUEL LLARYORA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA


MANUEL CALVO
Ministro de Gobierno